

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha **21 DE FEBRERO DE 2018**, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **MANUELA ALEJANDRA MORALES** contra el **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON** radicado bajo el N° 68679-3333-002-**2018-00033-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

III. PRETENSIONES

1. Amparar los derechos colectivos a la seguridad y la salubridad públicas, al acceso a los servicios públicos, a que su prestación sea oportuna y eficiente y a la prevención de desastres previsibles técnicamente y a la defensa del patrimonio público de los habitantes del **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON**.
2. Ordenar al **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON** realizar, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los estudios técnicos que, conforme a la ley, permitan establecer las necesidades de la localidad en materia de atención de los riesgos regulados por la Ley 1575 de 2012, con miras a determinar las condiciones que debe reunir un cuerpo de bomberos para satisfacerlas.
3. Ordenar al **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON** que luego de cumplido lo anterior, decida si crea un Cuerpo de Bomberos Oficiales en su planta de personal, o en su lugar, establece un vínculo contractual eficaz con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **SANTA HELENA DEL OPON**, asegurando que cuente con capacidad técnica, logística y administrativa par prestar el servicio garantizando los principios de universalidad, disponibilidad, continuidad, calidad y eficiencia.
4. Se condene a pagar al **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON** por concepto de agencias en derecho por el monto de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes siguiendo la aplicación de las normas consagradas en el acuerdo número 1887 de 2003 "...Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En dicha normatividad se estableció el concepto de agencias en derecho, indicando que las mismas hacen alusión a "la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento..." T-342/08

El anterior aviso se realiza a los 28 días del mes de febrero del año 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del auto que admitió la demanda.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria